



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 22 De Miércoles, 14 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200004300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Sara Manuela Salazar Maya, Christian Camilo Aristizabal Restrepo	13/02/2024	Auto Decide - Agrega Oficio Diligenciado
05440408900220230006100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia S.A.	John Fredy Cardona Sanchez	13/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelantge La Ejecucion
05440408900220230008600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Elkin Alberto Gomez Giraldo	13/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220220012100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan Alexis Gom Ez Lopez, Carlos Alberto Omez Garcia	13/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito Y Ordena Entrega De Titulos

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 14 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

65b2d382-eca2-490c-87f2-d9ed63ad0631



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 22 De Miércoles, 14 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220031200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Orlando Albeiro Lopez Rodriguez	13/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220230022600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Marcelino Tobon Tobon	Gustavo Jesus Cardona Oquendo	13/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220230006600	Otros Procesos	David Esteban Galvis Duque	Yenny Paola Zuluaga Ramirez	13/02/2024	Auto Decide - Estese A Lo Dispuesto

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 14 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

65b2d382-eca2-490c-87f2-d9ed63ad0631



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero trece de dos mil veinticuatro

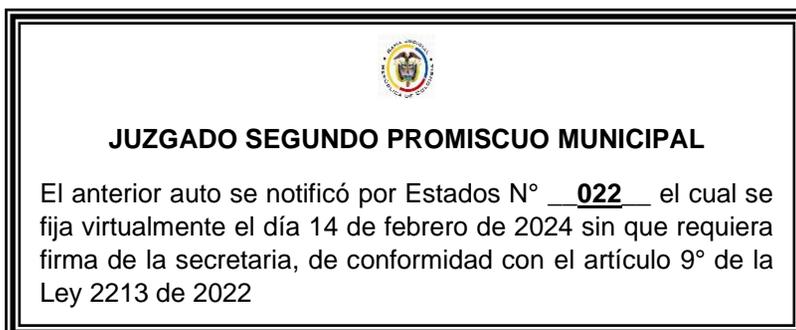
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0409

Obre en la actuación la constancia de radicado de embargo comunicado al demandado allegado por la apoderada demandante. En igual sentido, los gastos acreditados para adición de liquidación oportunamente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47547d2b4902afdb94da29dec99772c7567d43fabea10fdabdb3d42e5239fe1**

Documento generado en 13/02/2024 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero trece de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0407

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

Hágase entrega a la apoderada demandante de los títulos consignados para el proceso por concepto de retención al demandado, hasta el monto de la liquidación del crédito debidamente aprobada. Déjense las constancias del caso.

Requírase en los términos solicitados por la apoderada demandante al señor pagador de GROUPE SEB COLOMBIA, para que informe los motivos por los cuales no continúo con el tramite de las deducciones y descuentos del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2297af5184a0c5a3b4ccdf8f9fe26e9686c25ce024567d9abdfd49e3d6b5795**

Documento generado en 13/02/2024 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero trece de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0410

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: ORLANDO ALBEIRO LOPEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 054404089002-2022-00312-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado ORLANDO ALBEIRO LOPEZ RODRIGUEZ C.C. 70.903.771 se encuentra debidamente notificado, según certificaciones allegadas, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en la dirección electrónica orlandoalbeirolopezrodriguez@gmail.com, aportada por el apoderado demandante, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$270.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra del demandado **ORLANDO ALBEIRO LOPEZ RODRIGUEZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$270.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 022 el cual se fija virtualmente el día 14 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c71802aa9ff91676e12d40c47a985dcbdd077196eba8e88993ca99f1f5e64d**

Documento generado en 13/02/2024 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero trece de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0411

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN FREDY CARDONA SANCHEZ
RADICADO: 054404089002-2023-00061-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado JOHN FREDY CARDONA SANCHEZ C.C. 1.036.925.914 se encuentra debidamente notificado, según certificaciones allegadas, conforme a las previsiones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.200.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S, A, y en contra del demandado **JOHN FREDY CARDONA SANCHEZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fechas 3 de marzo y 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.200.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 022 el cual se fija virtualmente el día 14 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fbed463e0c21e6e8d4a8a29c2d5dbacda4841c9a2fb5c9f2fc5a64c56fc59d**

Documento generado en 13/02/2024 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero trece de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0408

El despacho atiende la solicitud elevada por los apoderados demandantes recibida en el correo institucional el día 23 de octubre de 2023, mediante la cual realizan ciertas apreciaciones sobre la actuación.

Al revisar cuidadosamente el expediente digital y sus diversas actuaciones, se encuentra que efectivamente, se han atendido las diversas solicitudes de la parte actora, tal vez no con la prontitud que se debiere, ello debido al exceso de carga laboral y cumulo de trabajo atrasado que tiene pendiente de resolver el despacho, sin embargo, se advierte que se ha dado respuesta a las peticiones.

Es más, como puede apreciarse, incluso, para la parte demandada, ya debidamente notificada y respecto de sus solicitudes ya hubo pronunciamiento que fue debidamente notificado por estado No. 118 del 05 de diciembre de 2023.

La parte actora, por su parte se pronunció en el término del traslado frente a las excepciones propuestas.

Se encuentra pendiente, en turno de respuesta, resolver sobre las excepciones previas propuestas antes de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b0a3f532d1e9b978d573b6fbbb7559ab88b73a3c2f4a2c3db63e716758498b**

Documento generado en 13/02/2024 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero trece de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0406

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Se decreta el embargo y retención de los dineros que el (la) señor(a) ELKIN ALBERTO GOMEZ GIRALDO con CC. Nro. 98.657.883 posea en las cuentas corrientes Nos. 010165 de Bancolombia y 096867 del Banco de Bogotá. Con tal fin comuníquese a la Entidad para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

De conformidad con el Art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el embargo deberá limitarse a la suma de sesenta y CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$215.000.000.00).

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4 y en contra de ELKIN ALBERTO GOMEZ GIRALDO.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad

Secretaría remitirá los oficios a la apoderada demandante conforme a lo solicitado para efectos de proceder al respectivo registro

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cafc0623d12d2fbd7f4b1e7c88800784ef48efecbea6e3f310964d9bd6f61c**

Documento generado en 13/02/2024 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero trece de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0412

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARCELINO TOBON TOBON
DEMANDADO: GUSTAVO DE JESUS CARDONA OQUENDO
RADICADO: 054404089002-2023-00226-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Después de un término más que prudencial, luego de revisar cuidadosamente el correo institucional y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda o procediera al pago de la obligación objeto de recaudo, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 y ss del Código General del Proceso.

Así mismo, el demandado GUSTAVO DE JESUS CARDONA OQUENDO identificado con la CC No. 8.234.064 fue debidamente notificado conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico enunciado en la demanda por parte del demandante gujeca42@hotmail.com quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

CONSIDERACIONES

El señor GUSTAVO DE JESUS CARDONA OQUENDO a nombre propio, se constituyó en deudor de LINO ALVEIRO RAMIREZ PUERTA CC 71.621.718, por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) de capital, representados en pagare Nro. 001 del 25 de marzo de 2021 anexo a la demanda, más los intereses por mora al 1.99% siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legalmente

permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de febrero de 2023 hasta el pago total de la deuda.

- SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) de capital, representados en pagare Nro. 002 del 25 de marzo de 2021 anexo a la demanda, más los intereses por mora al 1.99% siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de febrero de 2023 hasta el pago total de la deuda.

LINO ALVEIRO RAMIREZ PUERTA, cedió mediante endoso el día 24 de febrero de 2023 dichas obligaciones como aparece contenida en los respectivos pagares en favor del demandante MARCELINO TOBON TOBON, como garantía del pago el deudor constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del ejecutante, sobre el siguiente bien inmueble identificado con No. de matrícula inmobiliaria 018-31417 según consta en la escritura pública 1493 del 21 de agosto de 2021 de la Notaría única del Retiro Antioquia.

Por auto interlocutorio Nro. 1283 del 18 de agosto de 2023, se dispuso librar mandamiento de pago en favor del demandante y en contra del demandado, decisión que fue notificada conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022 por correo electrónico el 24 de octubre de 2023, sin que se haya contestado la demanda, propuesto excepciones o cancelado la obligación objeto de recaudo en el termino concedido para tales actos.

Para el Despacho el título escriturario que se adjuntó a la demanda llena los requisitos del Art. 442 y ss del Código general del proceso, donde va contenida la obligación con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, pues, al constituirse la hipoteca se plasmaron el monto del capital dado en préstamo, el plazo para el cumplimiento, los intereses y la forma de pago; la orden de pago se le notificó al demandado quien no propuso excepciones; por manera que, no observándose vicio de nulidad y como este Despacho es competente, se procederá en la forma ordenada en el Art. 468 No. 3º del mismo texto, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución, disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$6.000.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y relacionado en la parte considerativa de esta providencia y con su producto páguese su crédito al demandante conforme a lo ordenado en auto de mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2023

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate del bien inmueble objeto de la hipoteca, previo el secuestro. -

TERCERO: Requiérase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el Art. 446 del Código General del Proceso. -

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada; liquídense por la secretaria; se fija la suma de \$6.000.000.00 de agencias en derecho de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57600c983a3c5cb1698aa3205ea627f4dba52e0e85ca70fefe8f2ff267154985**

Documento generado en 13/02/2024 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>